

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE**

**CONTRATO N° 142 LG N°33/2022/ denominada "SUMINISTRO
DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE
MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES

[Redacted Signature Box]

14/09/2022 9:36 am



VERSION PÚBLICA

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de [] años de edad, empleado, del domicilio de [] portador de mi documento único de identidad número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de identificación tributaria: []

[] que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA"** y **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, de [] años de edad, [] del domicilio de [] portador de mi documento único de identidad homologado número: []

[] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único por lo tanto Representante Legal de la sociedad **EQUIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: []

[] que en adelante me denominaré **"LA CONTRATADA"** y en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que por medio de este Instrumento convenimos en celebrar el siguiente instrumento derivado del proceso de **UBRE GESTIÓN N°33/2022 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**, adjudicación que consta en Acta Número TREINTA Y OCHO, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, y en la calidades antes expresadas por medio del presente documento convenimos en el otorgamiento del presente contrato bajo los siguientes términos.

DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA y la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad Contratada EQUIMSA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: son los bienes que

entregará la contratada de acuerdo a los Términos de Referencia, del proceso de **LIBRE GESTIÓN N°33/2022** denominada “**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**”; d) Contratante: Es la Institución que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: Es la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., f) GACI: es la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato queda sujeto a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales se regirá el “**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**”, a efecto de brindar la debida atención en la reapertura del servicio de Medicina y Oficiales y, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Utilidades año 2022**, con cargo al cifrado presupuestario los cuales se detallan de la siguiente forma:

OBLIGACIÓN ESTIMADA DE EQUIPO MÉDICO

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	0	0	0	0	\$409,887.73

OBLIGACIÓN ESTIMADA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	0	0	0	0	\$407,387.73

CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR Y PLAZO DE VIGENCIA DEL

CONTRATO. La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, los insumos y mobiliario médico según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad y precio ofertado por la contratada, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL ADJUDICADO CON IVA
5	MESA MAYO	2	2 AÑOS	ENTREGA INMEDIATA DE 10 DIAS HABLES	\$469.00	\$938.00
7	GRADILLAS DE DOS		2 AÑOS		\$109.90	\$1,538.60

	PELDAÑOS	14				
12	ATRIL PORTA SUERO.	20	2 AÑOS		\$129.00	\$2,580.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO \$5,056.60						

Los insumos y mobiliario médico, antes detallados serán entregados de la misma calidad, marca y origen que los ofertados y adjudicados, debiendo cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación y adjudicación; asimismo garantiza que dichos insumos y mobiliarios mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil indicado por el fabricante. **CLÁUSULA III. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un plazo de vigencia de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo por la contratada. **CLÁUSULA IV. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO.** La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial, firmada por el Representante Legal a lo siguiente: a) Que la garantía del suministro de insumos y mobiliario médico es para dos (02) años; la cual comenzará a partir del día en el que los insumos y mobiliario sean entregados en el área correspondiente por parte de la adjudicada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b) La garantía de suministro de insumos y mobiliario médico, consiste en la reparación del mobiliario por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. **CLÁUSULA V. PRECIO, FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO:** Las obligaciones emanadas de este instrumento ascienden a la cantidad total de **CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,056.60)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha, y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato; b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO DE**

UTILIDADES AÑO 2022, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Berna! contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, y códigos de los productos adjudicados, así como el nombre de la persona que recibe los insumos y mobiliario objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, Actas de Entrega y Recepción a entera satisfacción debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución»** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, y b) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VI. PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a entregar el suministro de insumos y mobiliario médico, detallado en la cláusula II. del presente contrato, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, plazo que inicia después de recibir la copia certificada del presente instrumento, por parte de Asuntos Regulatorios, realizando dicha entrega de forma total dentro del periodo mencionado; para la entrega que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a Recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado **"PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA"** de lo cual

dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha de suministro de insumos y mobiliario médico recepcionado. **CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA:** Los insumos y mobiliario médico ofertado y adjudicado será entregados en las instalaciones de la **Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en final Universitaria y Avenida Bernal, departamento de San Salvador**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, el horario de entrega. **CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con **CINCO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de cinco (05) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de

trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud; **CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; para INSUMOS MÉDICOS Y MOBILIARIO, a la Jefa del Servicio de Medicina, Licenciada **GABRIELA MERCEDES APARICIO BARRERA**; y para las sociedades a las que les fueron adjudicados los CARROS DE TRANSPORTE, la Jefe de Unidad de Cuidados Coronarios, Licenciada **IRMA GUADALUPE PINEDA PALACIOS**, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad

solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesta en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA XI. GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, y que se detalla de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **DIEZ días hábiles**

posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de **UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta al final de su plazo a solicitud escrita de la Sociedad **"EQUIMSA, S.A. DE C.V."**, dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias. **CLÁUSULA XII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. **CLÁUSULA XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la **LIBRE GESTIÓN N°33/2022 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"**; b) Adeudas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito

que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **CLÁUSULA XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, Tuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN PE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA XVIII TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no


hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC.** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas”, el cual reza: “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el sometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA XXI CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard

Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B) LA CONTRATADA

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.


MARIO ADALBERTO FIGÜEROA CÁRCAMO
CNEL. TNF. DEMC3
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE q.V.

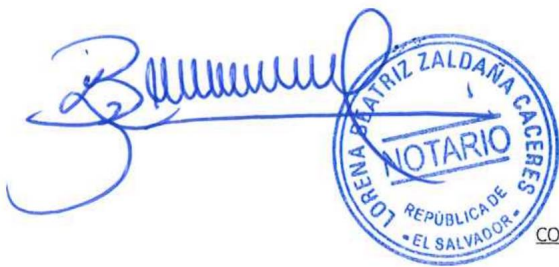
EQUIPOS MÉDICOS
info@equimsa.net



LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador a las quince horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaría, del domicilio de , comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de años de edad, Empleado, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los

siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número cero Atiquiza ya dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francís Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como “La **Institución Contratante o CEFAFA**”, y por otra parte el señor **FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO**, de [] años de edad, [] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad homologado número: [] [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único por lo tanto Representante Legal de la sociedad **EQUIMSA SOCIEDAD**



CONTRATO Nº142 LG Nº33/2022/INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Colorado Burgos, e inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, b) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Aumento de Capital Variable, otorgada siempre en esta misma ciudad a las nueve horas del día dieciocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Guillermo Colorado Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades en la cual consta que su naturaleza anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su denominación y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio en general, específicamente la representación, importación y exportación de toda clase de aparatos y equipos médicos quirúrgicos y de laboratorio y de uso de hospital, etc.; que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Representante Legal de forma separada y quien durará en su cargo un período de CINCO años, pudiendo ser reelecto y quien podrá otorgar toda clase de actos aunque no sean propios del giro ordinario de la sociedad; c) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del Administrador Único Suplente, y Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas Licenciada María del Carmen Taranilla Sorto, el día uno de febrero de dos mil veintidós, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós; y en la que consta que el señor FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO, fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un período de CINCO años a partir del día siete de febrero del año dos mil veintidós, y quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social; estando el compareciente ampliamente facultado para el otorgamiento del presente contrato, a quien de aquí en adelante se le denominará como **“LA CONTRATADA”**. Y en las

condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXII CLÁUSULAS**, sobre las cuales reconocen los conceptos vertidos en el mismo, los cuales literalmente se transcriben así: —**CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las condiciones bajo las cuales se regirá el “**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**”, a efecto de brindar la debida atención en la reapertura del servicio de Medicina y Oficiales y, que la contratada se obliga a proveer a la Institución contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Utilidades año 2022**, con cargo al cifrado presupuestario los cuales se detallan de la siguiente forma:

OBLIGACIÓN ESTIMADA DE EQUIPO MÉDICO

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	EJERCICIO 2022
2022	902	0	0	0	0	\$409,887.73

OBLIGACIÓN ESTIMADA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2022	902	0	0	0	0	\$407,387.73

CLÁUSULA II. PRODUCTOS A SUMINISTRAR Y PLAZO DE VIGENCIA DEL

CONTRATO. La Contratada deberá suministrar a la Institución Contratante, los insumos y mobiliario médico según las especificaciones que se detallan tanto en calidad, cantidad y precio ofertado por la contratada, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE ÍTEM	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL ADJUDICADO CON IVA
5	MESA MAYO	2	2 AÑOS	ENTREGA INMEDIATA DE 10 DIAS HABLES	\$469.00	\$938.00
7	GRADILLAS DE DOS PELDAÑOS	14	2 AÑOS		\$109.90	\$1,538.60
12	ATRIL PORTA SUERO.	20	2 AÑOS		\$129.00	\$2,580.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO CON IVA INCLUIDO					\$5,056.60	




CONTRATO Nº142 LG Nº33/2022/INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO

Los insumos y mobiliario médico, antes detallados serán entregados de la misma calidad, marca y origen que los ofertados y adjudicados, debiendo cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas presentadas durante el proceso de evaluación y adjudicación; asimismo garantiza que dichos insumos y mobiliarios mantendrán las características de calidad durante el período de vida útil indicado por el fabricante. **CLÁUSULA III. PLAZO DE VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El presente contrato tiene un plazo de vigencia de UN AÑO, contado a partir de la firma del mismo por la contratada. **CLÁUSULA IV. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO. La

contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial, firmada por el Representante Legal a lo siguiente: a) Que la garantía del suministro de insumos y mobiliario médico es para dos (02) años; la cual comenzará a partir del día en el que los insumos y mobiliario sean entregados en el área correspondiente por parte de la adjudicada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b) La garantía de suministro de insumos y mobiliario médico, consiste en la reparación del mobiliario por cualquier desperfecto que presente, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. **CLÁUSULA V. PRECIO,**

FORMA, CONDICIÓN Y TRÁMITE DE PAGO: Las obligaciones emanadas de este

instrumento ascienden a la cantidad total de **CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,056.60)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA mediante cheque, en un plazo no mayor a **SESENTA (60) días calendario, después de la recepción a entera satisfacción del equipo puesto en marcha,** y que la contratada presente en

su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación: a) una copia del contrato;

b) La respectiva Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada, y c) Factura de

Consumidor Final en original y tres copias a nombre del **CEFAFA/FONDO DE UTILIDADES**

AÑO 2022, dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

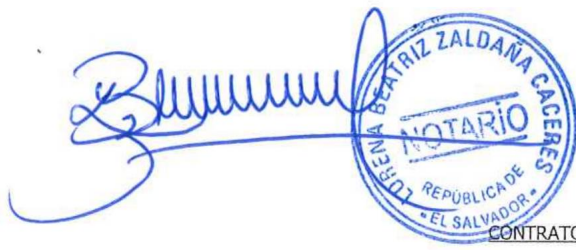
el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, y códigos de los productos adjudicados, así como el nombre de la persona que recibe los insumos y mobiliario objeto de este contrato, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza

Armada, Actas de Entrega y Recepción a entera satisfacción debidamente firmada, juntamente con UNA fotocopia del presente contrato; **Firmas que debe de llevar el ACTA DE RECEPCIÓN y su distribución.** Las Actas de Entrega y Recepción se distribuirán una (1) a la Contratada, una (1) a la GACI y una (1) copia a la Unidad Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), debidamente suscritas o firmadas, según lo establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por las siguientes personas: a) Firma del Representante de la empresa que entrega, y b) Firma del Administrador de Contrato. La Contratada por medio de este instrumento, se da por enterada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). **CLÁUSULA VI. PLAZO DE ENTREGA:** La Contratada se compromete a entregar el suministro de insumos y mobiliario médico, detallado en la cláusula II. del presente contrato, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, plazo que inicia después de recibir la copia certificada del presente instrumento, por parte de Asuntos Regulatorios, realizando dicha entrega de forma total dentro del periodo mencionado; para la entrega que de conformidad coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar UN DÍA HÁBIL, posterior a la fecha pactada para la entrega; debiendo coordinar con la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de contrato quienes verificarán que los bienes a Recepcionar e instalar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato. Asimismo verificarán que el bien suministrado porten la impresión o etiquetado "**PROPIEDAD DEL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA**"¹ de lo cual dejarán constancia en el Acta de Instalación y Puesta en Marcha de suministro de insumos y mobiliario médico recepcionado. **CLÁUSULA VII. LUGAR DE ENTREGA:** Los insumos y mobiliario médico ofertado y adjudicado será entregados en las instalaciones de la **Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en final Universitaria y Avenida Bernal, departamento de San Salvador**, debiendo coordinar con el Administrador de Contrato, el horario de entrega. **CLÁUSULA VIII. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega, deberá hacerse por escrito



al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con **CINCO días hábiles de anticipación de la respectiva entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, la que si fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 44 LACAP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del equipo médico hospitalario. La solicitud deberá hacerla la contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. Asimismo la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse ante de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA IX. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Solicitud que la contratada podrá realizar por escrito al Administrador de Contratos con copia a la GACI de CEFAFA, que oyendo previamente la opinión del Comando de Sanidad Militar, rendirá informe al Consejo Directivo sobre lo solicitado, esto en un plazo de cinco (05) días hábiles de anticipación a la respectiva entrega del bien adjudicado, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite. Conforme lo prescrito en la Ley según el artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo veinticuatro de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo cuarenta y cuatro LACAP; En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, por el Consejo Directivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato; sobre lo cual el CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar la solicitud; **CLÁUSULA X. ADMINISTRADOR DEL**

CONTRATO: El Comando de Sanidad Militar, designó como Administrador del contrato, quien será legalmente el responsable ante el CEFAFA, de verificar la buena marcha y cumplimiento de las cláusulas y obligaciones contractuales enunciadas en el artículo 82-Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos, de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" y Normativa Aplicable; para INSUMOS MÉDICOS Y MOBILIARIO, a la Jefa del Servicio de Medicina, Licenciada **GABRIELA MERCEDES APARICIO BARRERA**; y para las sociedades a las que les fueron adjudicados los CARROS DE TRANSPORTE, la Jefe de Unidad de Cuidados Coronarios, Licenciada **IRMA GUADALUPE PINEDA PALACIOS**, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente contratación, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, GACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el Comando de Sanidad Militar, podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la



CONTRATO N°142 LG N°33/2022/INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO

ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del bien a suministrar. El administrador de contrato conforme a lo dispuesta en el numeral 32.1.2 de las bases de licitación del proceso en referencia, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratada, en un plazo máximo de OCHO (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la GACI para la incorporación expediente de contratación, esto en cumplimiento al numeral 6.10.1.7 del manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Por lo que la unidad de control y seguimiento de contrato, deberá tener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Contratada, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA XI. GARANTÍAS. Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancadas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancadas Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, Inciso Último de la LACAP, y que se detalla de la siguiente manera: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (artículo 33 LACAP, y artículo 35 RELACAP) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de la copia del contrato debidamente certificada por Notario, con vigencia de UN (01) año a partir de la firma del respectivo contrato, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA, la cual será devuelta al final de su plazo a solicitud escrita de la Sociedad "EQUIMSA, S.A. DE C.V.", dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias. CLÁUSULA XII. INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. CLÁUSULA XIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte de la contratada a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o

especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en los artículos 92 al 100 de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato, se notificará a la contratada la decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna para el CEFAFA, de acuerdo a informe emitido por el Administrador de Contrato, mediante aviso escrito con expresión de motivo aplicando el procedimiento de caducidad respectivo, Asimismo el CEFAFA hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. CLÁUSULA XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN N°33/2022 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EL SERVICIO DE MEDICINA Y OFICIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Civiles, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA.

CLÁUSULA XVI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión,



CONTRATO N°142 LG N°33/2022/INSUMQS Y MOBILIARIO MÉDICO

inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. CLÁUSULA XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA XX. OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC. Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social,

incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XXI. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. CLÁUSULA XXII. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA. Teléfonos 2514-4903/2514-4918; Email: gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; B) LA CONTRATADA EN:

..... Así se expresaron los

comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete folios útiles y leído que se les fue por mí lo escrito, en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA SÁRCAMO
CNEL. INF. DE M.
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


FRANCISCO ADOLFO CASTILLO ARGUELLO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

info@equimsa.net


LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA



VERSION PÚBLICA